

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 1 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de Procedimiento Familia 267/2010.*

NIG: 1808742C20100006630.  
 Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 267/2010. Negociado: CC  
 De: Rosemery Velasco Valles.  
 Procuradora: Sra. María del Mar Torre-Marín Martínez.  
 Letrado: Sr/a. María Remedios Álvarez Camacho.  
 Contra: Edwin Gutiérrez Catorceno.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 267/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, a instancia de Rosemery Velasco Valles contra Edwin Gutiérrez Catorceno, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En la Ciudad de Granada, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos sobre hijo común habido en unión de hecho núm. 267C/10, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Rosmery Velasco Valle representada por la Procuradora Sra. Torres Marín Martínez asistida de la Letrada Sra. Gómez Romero contra don Edwin Gutiérrez Cartoceno en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

#### F A L L O

1.º Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora Sra. Torres Marín Martínez en nombre y representación de doña Rosmery Velasco Valle, contra don Edwin Gutiérrez Cartoceno, debo acordar y acuerdo:

Primera. Atribuir la guarda y custodia del hijo menor, Darwin, a la madre, manteniendo el resto de las funciones de la patria potestad en forma compartida.

Segunda. Se difiere a ejecución de esta resolución la fijación de un régimen de visitas paterno filial previo informe del equipo psicossocial, si se solicitare.

Tercera. El padre contribuirá con la cantidad de ciento veinte euros mensuales, para alimentos del hijo. La contribución económica establecida, deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que la madre designe, cantidad que será actualizada anualmente según el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el

día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Edwin Gutiérrez Catorceno, extendiendo y firmo la presente en Granada, a uno de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de divorcio contencioso núm. 1100/2009.*

NIG: 2906742C20090034273.  
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1100/2009. Negociado: PC.  
 De: María del Mar Caravaca Gámez.  
 Procurador: Sr. Jesús Javier Jurado Simón.  
 Letrado: Sr. Centelles Cánovas, José María.  
 Contra: Boussif Triki.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1100/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de María del Mar Caravaca Gámez contra Boussif triki sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 294

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.  
 Lugar: Málaga.  
 Fecha: Nueve de mayo de dos mil once.

Parte demandante: María del Mar Caravaca Gámez.  
 Abogado: Centelles Cánovas, José María.  
 Procurador: Jesús Javier Jurado Simón.  
 Parte demandada: Boussif Triki.

#### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Mar Caravaca Gámez contra Bossif Triki, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, abonando cada parte sus propias costas.